

San Carlos de Bariloche, 12 de Agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal caratulado: “[S.G.J.N.]; [Q.S.]; [M.L.E.], [N.F.N.] y [U.C.M.]”, Legajo N° MPF-BA-01779-2025, seguido a [S.A.Q.], D.N.I. N° xxxx, argentino, nacido el xxxx en San Carlos de Bariloche, hijo de G. Q., de estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación albañil, con último domicilio en calle xxxx de esta ciudad, y teléfonos N° xxxx y xxxx (madre), para dictar sentencia.

CONSIDERADO: Que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia correspondiente a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto en el punto tercero de la Sentencia N° 166 de fecha 2 de Julio de 2026 del Tribunal de Impugnación, que ordenó: “Por Mayoría: El Tribunal de juicio, mediante la audiencia correspondiente, resolverá previo debate de partes las condiciones y pautas bajo las cuales se llevará adelante el período de condicionalidad por parte de [S.A.Q.]”.

Que en dicha audiencia participaron el Fiscal Gerardo Miranda, el acusado [S.A.Q.], su Defensor particular Manuel Mansilla, y el Defensor de Menores Javier Ospital. Que el Fiscal informó que junto con la Defensa, han acordado respecto del acusado, el cumplimiento de las siguientes pautas conducta por el término de condena de tres años que hubiera impuesto el T.I: La prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio y a una distancia no inferior a los 500 metros del acusado hacia el damnificado del presente legajo [J.J.C.] y su domicilio sito en calle xxxx de esta ciudad; no abusar de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes; fijar y mantener su domicilio y concurrir a todas las citaciones que se le formulen en la causa; no cometer nuevos delitos; no efectuar daños a terceros ni a sus bienes de manera intencional; no portar ni tener armas de fuego de cualquier tipo y realizar 200 horas de trabajo comunitario en una entidad de bien público.

Que, a su turno, el Defensor ratificó lo expuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal prestando su consentimiento para la aplicación de las pautas indicadas, agregando únicamente la pauta de presentación ante el I.A.P.L., una vez cada tres meses.

Que el Defensor de Menores refirió no tener objeciones al respecto en cuanto a las pautas convenidas por las partes, sugiriendo únicamente la posibilidad de que Q. realice

las horas comunitarias en xxxx, en donde habría realizado trabajos anteriormente. Que el acusado refirió, a consultas del Tribunal, que posee instrucción secundaria incompleta habiendo completado solo hasta tercer año, y que actualmente trabaja como ayudante de albañil en una construcción en el xxxx de esta ciudad. Y que, finalmente, el mismo manifestó comprender y estar de acuerdo con las pautas convenidas entre las partes.

Se dispone que el I.A.P.L deberá disponer el lugar de la realización de las 200 horas de tareas comunitarias en la entidad de bien público que deberá ser distinto a xxxxxx, en razón de que en dicho lugar fue en donde realizó tareas oportunamente; y sin embargo; con posterioridad a ello cometió nuevamente delitos; por lo que se considera que dicha pauta de tratamiento fue, en su momento, ineficaz.

Por lo expuesto, el Tribunal por unanimidad,

RESUELVE

I. Imponer a [S.A.Q.], a tenor del Artículo 27Bis del Código Penal y por el término de 3 años, las siguientes pautas de conducta de cumplimiento obligatorio bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena: 1) Fijar y mantener domicilio y número de teléfono, o dar aviso en caso de modificarlos o ausentarse por tiempo prolongado, 2) Presentarse mensualmente ante el I.A.P.L. ; 3) Prohibición de acercamiento a una distancia inferior a los 500 metros respecto de [J.J.C.] y su domicilio sito en calle xxxx de esta ciudad y de contacto por cualquier medio con el mismo; 4) No abusar de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes; 5) No tener ni portar armas de fuego de ningún tipo; 6) No efectuar daños a terceros ni a sus bienes de forma dolosa; 7) Completar y acreditar la finalización de los estudios secundarios, ya sea en un establecimiento nocturno o en una escuela de oficios; 8) Realizar 200 horas de tareas comunitarias en la entidad de bien público que disponga el I.A.P.L., distinta a la xxxx; y, 9) No cometer nuevos delitos.

II. Protocolizar. Firme que se encuentre, comunicar, formar incidencia y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por
BURGOS Marcos Rafael

Fecha: 2026.08.12

12:30:57 - 03'00'

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

Fecha: 2026.08.12

12:33:41 - 03'00'

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2026.08.12

12:01:11 - 03'00'